Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SUCESIÓN**
Demandante	Segundo Pinto Parra y otros
Causante	Misael Pinto Parra (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00332** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No identificó la totalidad de los asignatarios que deben ser citados, (Nelson Enrique Pinto Montoya) incluyendo identificación y domicilio. (artículos. 90.1 y 82.2 del C.G. del P.)

2.- Debe allegar prueba de la calidad de heredero de María Isabel Pinto Montoya.

3.- Anunciar el canal digital donde deben ser notificado el asignatario Nelson Enrique Pinto Montoya, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se allegue certificado de libertad y tradición vigente y el avalúo del bien que compone el acervo hereditario conforme a lo previsto por el numeral 6º del artículo 489 del C.G. del P..

5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

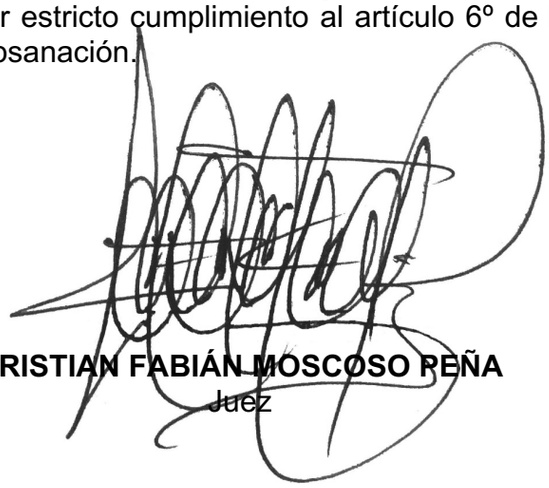

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____082_____ Del _____01-11-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria